

Banco de Resoluciones en temas de Litigio Estratégico

CRITERIO NO VINCULANTE DE LA CORTE NACIONAL

TRIBUNAL	Corte Nacional de Justicia, 14 de enero del 2020.
MATERIA	Materia Penal en Adolescentes en conflicto con la ley.
CONSULTANTE	Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Loja
DERECHOS Y PRINCIPIOS INVOLUCRADOS	Interés superior del niño, Excepcionalidad de la privación de la libertad, Especialidad en materia de niñez y adolescencia, Principio de Legalidad, Garantía de la Proporcionalidad.
DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO	¿Procede la aplicación del procedimiento abreviado en procesos contra Adolescentes en conflicto con la ley penal?
FUNDAMENTOS DE DERECHO	Art. 44, Art. 45, Art. 76.3 y Art. 175 de la Constitución de la República del Ecuador  Art. 1, Art. 3, Art. 11, Art. 13, Art. 14, Art. 255, Art. 256, Art. 259, Art. 308, Art. 309, Art. 311, Art. 314, Art. 318, Art. 319 Código de la Niñez y Adolescencia  Art. 38 del Código Orgánico Integral Penal  Párrafo 47 de la Sentencia de la Corte Constitucional 09/17-CN-19.
INSTRUMENTO Y/O CRITERIO INTERNACIONAL INVOCADO	<ul style="list-style-type: none"> <li>o Doctrina de la Protección Integral</li> </ul>
ELEMENTOS ANALIZADOS POR LA CORTE NACIONAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>o Un procedimiento especial para el juzgamiento de adolescentes en conflicto con la ley determina que en la investigación y de las circunstancias del hecho, se tome en cuenta la personalidad del adolescente, su conducta y el medio familiar y social en el que se desenvuelve, promoviendo el fortalecimiento del adolescente en relación con el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, así como su reintegración al contraer el infractor una función constructiva en la sociedad, adoptando en lugar de una pena, medidas socioeducativas que además tienden a desterrar la reincidencia.</li> <li>o La justicia especializada para adolescentes en conflicto con la ley, ha adoptado entre otras, una faceta restaurativa, inclusiva y participativa, en base al diálogo voluntario entre infractor, víctima y familiares, testigos, profesionales de protección y operadores de justicia, propiciada a través de programas y métodos distintos al proceso judicial de responsabilidad penal.</li> <li>o El modelo de justicia para adolescentes en conflicto con la ley, se logra por medio de cuatro formas anticipadas de terminación del proceso reconocidos en el CONA: la conciliación, la mediación, la suspensión del proceso a prueba y la remisión; en todos ellos deben primar siempre los principios aplicables a la justicia especializada (interés superior del niño, excepcionalidad de la privación de libertad, desjudicialización, especialidad, priorización de la</li> </ul>

	<p>equidad por sobre la ritualidad del enjuiciamiento, legalidad, independencia, gratuidad, moralidad, celeridad y eficiencia, flexibilidad, proporcionalidad, oportunidad, etc.)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ El procedimiento abreviado no es una forma anticipada de terminación del proceso con fundamento en la justicia restaurativa, no es compatible con los mecanismos reconocidos por el CONA y tampoco le es favorable a los adolescentes.</li> <li>○ Por imperativo constitucional y legal, juezas y jueces del país que conozcan procesos de adolescentes infractores, deben administrar justicia aplicando la normativa jurídica pertinente, es decir el procedimiento especializado previamente establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia y en los diferentes instrumentos internacionales existentes por sobre la materia, en este sentido la Corte Constitucional del Ecuador en sentencia 09/17-CN-19, se pronunció: “Un operador de justicia es especializado en adolescentes infractores si es que tiene algunas capacidades: <ul style="list-style-type: none"> <li>(1) conocimientos sobre derechos de los niños, niñas y adolescentes (doctrina de protección integral);</li> <li>(2) comprensión de la distinción entre la justicia de adolescentes infractores y otras formas de hacer justicia, en particular la justicia penal de adultos;</li> <li>(3) compromiso con los fines del proceso de adolescentes infractores.”,</li> </ul> </li> </ul>
<p><b>INSTANCIA PROCESAL EN LA QUE SE EMITE LA SENTENCIA</b></p>	<p>Presidencia de la Corte Nacional de Justicia, absolución de consultas Criterio No Vinculante, 14 de enero del 2020.</p>
<p><b>CONCLUSIÓN</b></p>	<p>No es aplicable el procedimiento abreviado en el juzgamiento de adolescentes en conflicto con la ley.</p>
<p><b>OTROS DATOS DE INTERÉS: LINK DE LA CONSULTA ABSULETA POR LA CORTE NACIONAL.</b></p>	<p><a href="https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/adolescentes_infractores/003.pdf">https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/adolescentes_infractores/003.pdf</a></p>

Elaborado por:

Ab. Jean David Jaramillo

Revisado por:

Dra. María Helena Villarreal

